

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Reglamentos:	Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEAJ:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial:	Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Remoción de los ODES: Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 25 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG114/2020**, aprobó expedir el Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES, mismo que fue reformado el 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

- II El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación e integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas la Comisión de Reglamentos, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión de Reglamentos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- III El 26 de enero de 2023¹, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones; mismo que, a su vez, fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de 30 de enero del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**.
- IV El 7 de marzo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **Contradicción de Criterios 228/2022**², relacionada con el “**modo honesto de vivir**” como requisito de elegibilidad para ocupar un cargo público.
- V El 29 de mayo, se publicó en el DOF, el “**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**”³.
- VI Durante los meses de abril, mayo y junio, la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y su Secretaría Técnica sostuvieron reuniones de trabajo con las diversas unidades administrativas del OPLE Veracruz, entre ellas, la DEOE, para analizar y, en su caso, presentar una propuesta de reforma al Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES.
- VII El 11 de julio, se dio por iniciada la reunión de Grupo de Trabajo de la Comisión de Reglamentos, misma que fue concluida el día 13 de julio siguiente, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de reforma al Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2023, salvo mención expresa en contrario.

² Disponible para consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-07/UT-J-0369-2023-Resolucion.pdf.

³ Disponible para consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.

- VIII** El 7 de agosto, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Acuerdo **A09/OPLEV/CER/07-08-23**, por el que se propone a este Consejo General reformar el Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES.

En virtud de los antecedentes descritos, el presente Acuerdo se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz, es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos** necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.
- 4 En ese sentido, el Consejo General del OPLE Veracruz **podrá reformar, derogar y adicionar** su normatividad interna cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento, e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando **se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional** o estatal que impliquen modificaciones a los instrumentos normativos.
- 5 En atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz, el órgano superior de dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 6 Por su parte, la Comisión de Reglamentos como órgano colegiado tiene la función **de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones** que, en su caso, procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.
- 7 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión de Reglamentos, la normatividad, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE Veracruz o por

alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados; asimismo, podrá proponer a este Consejo General del OPLE Veracruz la emisión de nueva reglamentación necesaria para su buen funcionamiento.

- 8 En este sentido, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna, la Comisión de Reglamentos estableció en el Programa Anual de Trabajo 2023, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de reforma al Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES.

- 9 Por lo que, con apego a dicha metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo y en coordinación la DEAJ y la DEOE, se realizó un análisis para la revisión y elaboración de la propuesta de reforma al Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES, atendiendo a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de esta autoridad administrativa electoral.

- 10 En primer lugar, cabe decir que, al aprobarse la expedición del Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES vigente, este Consejo General consideró los rubros siguientes:

*D. En relación con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se determina incorporar las políticas públicas orientadas a proteger y garantizar el acceso de las mujeres a la vida política en condiciones que procuran prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra; por lo que **se establece como impedimento para acceder a estos cargos**, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción*

derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género.

[Lo resaltado es propio]

Dicha hipótesis se orientó a prever que cualquier persona aspirante a un órgano desconcentrado no debía ser sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género, entendiendo que dicha sanción conducía implícitamente a la pérdida del modo honesto de vivir, tal como la Sala Superior del TEPJF lo razonó al resolver el expediente **SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO**⁴, en el que adoptó la decisión de:

*...ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género porque se cumple el mandato constitucional al establecer un instrumento que permita **verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir...***

[Lo resaltado es propio]

No obstante, con motivo de la determinación adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **Contradicción de Criterios 228/2022**, suscitada entre el Pleno de la propia Corte y el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, en el que concluyó lo siguiente:

105. *Este Tribunal Pleno considera que la expresión “**modo honesto de vivir**”, como requisito legal de elegibilidad, presenta un problema de ambigüedad que genera incertidumbre e inseguridad jurídica, y su aplicación para ocupar un cargo público puede llegar a ser discriminatorio, de manera que no es exigible la satisfacción de dicho requisito.*

[Lo resaltado es propio]

⁴ Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf.

Contradicción de Criterios que dio origen a la Tesis de Jurisprudencia P./J. 2/2023 (11a.) de rubro: **MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR⁵.**

De lo anterior, se desprende que, nuestra máxima autoridad judicial, señaló que la expresión “modo honesto de vivir” deja abierta la posibilidad de incorporar prejuicios o valores personales; además, de tratarse de una noción ambigua que puede entenderse en varios sentidos, admitir distintas interpretaciones, y dar motivo a dudas, incertidumbre o confusión; lo que vulnera el principio de certeza que rige a la materia electoral.

Por lo que, se entiende que es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole, igualmente es inválido sancionarlas con la pérdida de su modo honesto de vivir si esa consecuencia no está expresamente prevista como una pena aplicable en el procedimiento sancionatorio correspondiente.

De ahí que, este Consejo General, concluya que resulta necesario reformar y/o derogar las porciones normativas en las que se establece como requisito para aspirar a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE Veracruz que no “exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género”; toda vez que, este supuesto, por sí mismo, no podría generar que

⁵ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026504>.

una persona no pueda aspirar o ser nombrado como integrante de uno de los órganos desconcentrados de esta autoridad administrativa electoral.

- 11 Por otro lado, el 29 de mayo, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Con esa reforma el texto vigente del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, es el siguiente:

Art. 38.- *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII.- *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

[Lo resaltado es propio]

La reforma en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, conocida en el ámbito jurídico electoral como la Ley 3 de 3 contra la violencia, tiene como finalidad impedir a las personas condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad

sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género; o, declarada como persona deudora alimentaria morosa, ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular o ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En tal escenario, este Consejo General estima indispensable la reforma y/o derogación de diversas disposiciones del Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES, con el objetivo de armonizar ese ordenamiento con la reforma a la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Lo anterior, para consolidar y afianzar el cumplimiento de los principios de la función electoral y para el correcto ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a esta autoridad administrativa electoral.

- 12** Es así que, estas modificaciones que se proponen tienen la finalidad de señalar que quienes aspiren a formar parte de los órganos desconcentrados del Organismo, no deberán tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

- 13** Por otra parte, se advierte la necesidad de homologar los requisitos que deberán acreditarse mediante escrito de declaración bajo protesta, que se señalan en el artículo 27, numeral 1, inciso h), con los que se encuentran previstos en el artículo 19 numeral 1, incisos f), g), i) y l), ambos del Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES. Los cuales son acordes con lo previsto por los artículos 140, fracciones IX y XII y 147, fracciones IX y XII del Código Electoral que a la letra señalan:

CAPÍTULO XII
De los Consejos Distritales del Instituto

Artículo 139. ...

...

Artículo 140. ...

Los consejeros electorales, el secretario de los consejos y los vocales de los consejos, deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes:

I. ...

...

VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

...

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

...

IX. No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

...

XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;

...

CAPÍTULO XIII
De los Consejos Municipales

Artículo 146. ...

...

Artículo 147. ...

Los consejeros electorales, el secretario y los vocales de los consejos municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes:

I. ...

...

VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

...

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

...

IX. No haber sido representantes de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

...

XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.

...

[Lo resaltado es propio]

- 14** En consecuencia, con las adecuaciones y modificaciones que en el presente Acuerdo se proponen, este OPLE Veracruz se encontrará en condiciones de garantizar que ninguna persona con sentencia firme que haya cometido delitos contra la vida, integridad corporal, libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o equiparada, violación a la intimidad sexual y/o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, o declarada como deudora alimentaria morosa, pueda ser integrante de los órganos desconcentrados de este OPLE Veracruz. De igual manera, se busca dar certeza respecto de aquellos requisitos que deberán acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad.
- 15** Por otro lado, en el **régimen transitorio**, se precisan los numerales que fueron materia de reforma, adición o derogación, y el momento en que entrarán en vigor dichas propuestas.

Así como, se agregan disposiciones que regirán la actuación del OPLE Veracruz, hasta en tanto se encuentren en operación el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias y que deberá implementar el Sistema Nacional DIF; el Registro Público Sistemático de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres a que hace referencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia y que corresponde implementar a la Fiscalía General de República; y el Registro Público Sistemático de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres a que hace referencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que corresponde implementar a la entidad veracruzana.

En efecto, se propone la adición de un régimen transitorio que disponga, lo siguiente:

- La mención de los artículos que se reforman, adicionan y derogan en el Reglamento.
- El momento en que entrará en vigor las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento.
- Lo relativo a la verificación de las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 de la Constitución Federal.
- La publicación del Reglamento en la Gaceta Oficial.

16 En ese contexto, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión de Reglamentos y determina procedentes las modificaciones al Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES, en los términos siguientes:

Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE	
Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 19 1. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de integrantes de los consejos</p>	<p>ARTÍCULO 19 1. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de integrantes de los consejos</p>

Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE	
Dice	Debe decir
<p>distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>j) No haber sido condenada o condenado por delito doloso, salvo cuando se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;</p> <p>...</p> <p>n) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p>	<p>distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>j) No <u>tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p> <p>...</p> <p>n) <u>Derogado;</u> y</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. Las y los aspirantes que hayan accedido a la siguiente etapa de selección deberán cargar al sistema establecido en la convocatoria la documentación siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:</p> <p>l. ...</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. Las y los aspirantes que hayan accedido a la siguiente etapa de selección deberán cargar al sistema establecido en la convocatoria la documentación siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:</p> <p>l. ...</p> <p><u>I bis. No haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;</u></p> <p><u>I ter. No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos</u></p>

Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE	
Dice	Debe decir
<p>II. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>...</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p>	<p><u>electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;</u></p> <p>...</p> <p>II. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los <u>cinco</u> años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p><u>II bis. No tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>IV bis. No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;</u></p> <p>...</p> <p>V. <u>Derogado;</u> y</p>
	<p><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 19, numeral 1, inciso j) y 27, numeral 1, inciso h), fracción II; se adicionan al artículo 27, numeral 1, inciso h) las fracciones I bis, I ter, II bis</u></p>

Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE	
Dice	Debe decir
	<p><u>y IV bis; y se derogan los artículos 19, numeral 1, inciso n); y 27, numeral 1, inciso h), fracción V del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.</u></p> <p><u>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.</u></p>

17 Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 1/2000⁶, de

⁶ Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000>

rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**; la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley dicha facultad, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento o lineamiento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del presente Reglamento para la Designación y Remoción de los ODES.

- 18 En razón de lo anterior, este Consejo General estima oportuno que el **Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE Veracruz**, con sus reformas, adiciones y derogaciones, forme parte del presente Acuerdo como documento Anexo.

- 19 Por último, la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección instruirá a la Secretaría del Consejo General a fin de que el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE Veracruz, sea publicado en la Gaceta Oficial para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 20 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este

órgano colegiado en acatamiento a ello y, en ejercicio de la atribución establecida en la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, en el sentido de que el Consejo General debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; así como, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos del OPLE Veracruz, se determina publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

Por tanto, en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I y VI; 133, párrafos primero y segundo y 134 del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **reformular, adicionar y derogar** diversas disposiciones del **Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, en términos del Considerando **16** y el documento que se anexa al presente Acuerdo, mismas que entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la

Gaceta Oficial, por conducto de la Secretaría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA